

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2022 – 00213 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bondeados y Laminados Comerciales SA
<b>Demandado</b>	Pablo Santiago Gómez Gómez
<b>Asunto</b>	Niega Mandamiento Ejecutivo

*Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)*

Procede el despacho al estudio de la demanda ejecutiva impetrada por Bondeados y Laminados Comerciales S.A., en contra Pablo Santiago Gómez Gómez, en la cual aporta la factura electrónica de venta Nro. 5154, señalando que cumple con la totalidad de los requisitos legales y solicitando librar mandamiento ejecutivo a su favor.

**Consideraciones.**

**Factura Electrónica:** Establece el artículo 26 de la ley 962 de 2005:

*“Para todos los efectos legales, la factura electrónica podrá expedirse, aceptarse, archivar y en general llevarse usando cualquier tipo de tecnología disponible, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales establecidos y la respectiva tecnología que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación”.*

Se tiene entonces que, la factura electrónica se encuentra permitida en nuestro ordenamiento jurídico, pero para que tenga valor legal, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para su expedición e interoperabilidad en el Decreto 2242 de 2015, el cual en su artículo 3 indica:

**“Condiciones de generación:**

- a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.*
- b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale.*
- c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso.*

*Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.*

*d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.*

*La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:*

*- Al obligado a facturar electrónicamente.*

*- A los sujetos autorizados en su empresa.*

*- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.*

*e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.*

*2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:*

*a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto.*

*b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación (...)."*

### **Caso concreto**

Observando el soporte de la factura electrónica de venta MED 5154 del 18 de junio de 2020, el despacho advierte que carece de varios de los requisitos estipulados para la factura electrónica por la normatividad citada. Lo primero que se echa de menos es la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, requisito de la factura de venta que, debe comprender la expedida de forma electrónica.

En este sentido, la Ley 527 de 1999 en su artículo 2º, definió la firma digital, como un “valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”. Pero, se reitera, en el documento allegado no se plasmó nada a este respecto.

Además, no hay constancia de que dicha factura haya sido expedida y puesta a disposición del demandado en el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN. Tampoco se aporta el acuse de recibido del destinatario de la factura, como lo dispone el artículo 4 del citado Decreto 2242 de 2015.

Así, se advierte que el envío de un documento por un medio electrónico no garantiza que este sea una factura electrónica, pues para que ello sea de esta manera, debe cumplir con los requisitos previamente citados y de los cuales carece la factura electrónica de venta allegada con la demanda.

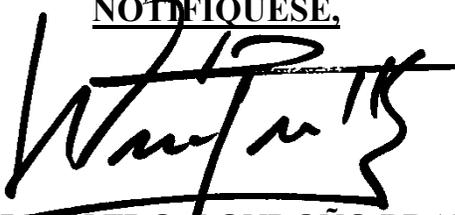
Por lo anterior, al no cumplirse con la totalidad de los requisitos establecidos para este tipo de instrumento cartular, no puede librarse orden de pago sobre las mismas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento ejecutivo promovido por Bondeados y Laminados Comerciales SA en contra Pablo Santiago Gómez Gómez, conforme a lo considerado.

**SEGUNDO:** Sin lugar a desglose, al tratarse de una demanda presentada en archivo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

  
**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 090 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA**  
**SECRETARÍA**

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fee3dbe686f17c6d7baa84b853b3c49164c1ad7e9b0d92ea775d7027534a3d**

Documento generado en 22/06/2022 02:09:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**